



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de diciembre de 1999
No. 120

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO: Del Ejecutivo del Estado por el que se amplía la vigencia del diverso por el que se otorgan Subsidios Fiscales en Materia de Vivienda de Interés Social, Social Progresiva, Popular y de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SUMARIO:

ACUERDO: Por el que otorgan Beneficios Fiscales en Materia de Vivienda de Interés Social, Social Progresiva, Popular y de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

"1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO."

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 23 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 16 Y 31 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivos en materia de vivienda, orientar el papel del Estado a promover las condiciones para que las familias, en especial de escasos recursos, tengan una vivienda digna y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Que el 6 de abril del presente año, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo por el que se otorgan Subsidios Fiscales en Materia de Vivienda de Interés Social, Social Progresiva, Popular y de Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuya vigencia fue hasta el 31 de agosto de 1999.

Que el acuerdo del Ejecutivo del Estado, obedece fundamentalmente a la necesidad de proteger a las familias de escasos recursos económicos, proporcionar seguridad en la tenencia de la tierra y ordenar la situación jurídica de los asentamientos irregulares en el territorio del Estado de México.

Que dadas las causas de fuerza mayor que afecta la situación económica del país y en particular de la entidad, es conveniente, mediante una acción gubernamental,

extensa, eficiente y coordinada avanzar en los procesos de desregularización y desgrabación para abatir los costos de la vivienda.

Que en tal virtud he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES EN MATERIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVA, POPULAR Y DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

UNICO.- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1999, la vigencia del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan Subsidios Fiscales en Materia de Vivienda de Interés Social, Social Progresiva, Popular y de Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado el día 6 de abril del año en curso en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Para tener acceso a los estímulos fiscales mencionados, las viviendas deberán reunir los requisitos para ser consideradas de interés social, social progresiva y popular. En su caso se deberá acreditar fehacientemente que el lote o vivienda se encuentra relacionado con los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 8, 23 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 16 Y 31 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivos en materia de vivienda, orientar el papel del Estado a promover las condiciones para que las familias, en especial de escasos recursos, tengan una vivienda digna y seguridad jurídica en su tenencia de la tierra.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en proceso de elaboración, tendrá como los Planes anteriores, los objetivos de crear las condiciones y programas necesarios para reducir el rezago de viviendas destinadas a los grupos de menores ingresos, regular la tenencia de la tierra y de la vivienda, ordenar la situación jurídica de los asentamientos humanos irregulares mediante una acción gubernamental extensa, eficiente y coordinada, así como avanzar en los procesos de desregulación y desgravación para abatir los costos de la vivienda.

Que es conveniente disminuir sustancialmente el costo de los servicios de escrituración, con la finalidad de reducir el costo de la vivienda y contribuir en las tareas de vigilancia, control y regularización de los asentamientos humanos en el territorio del Estado, en apego a la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Que en tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVA, POPULAR Y DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

PRIMERO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan las

autoridades del Registro Público de la Propiedad, por concepto de expedición de formas aprobadas, de certificados de libertad o existencia de gravámenes, inscripción de lotificaciones, subdivisiones, relotificaciones, fusiones y modificaciones por fe de erratas, transmisiones de propiedad, cancelación de la reserva de dominio, así como por la devolución de documentos sin registrar, establecidos en la Subsección Cuarta, de la Sección Primera del Capítulo Segundo, del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los que intervenga la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

SEGUNDO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan las autoridades del Registro Público de la Propiedad, relativos a la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, inscripción del contrato de apertura de crédito, inscripción de la garantía hipotecaria y cancelación de la inscripción de la hipoteca, previstos en la Subsección Cuarta, de la Sección Primera del Capítulo Segundo, del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor de los acreditados beneficiarios del Programa de Mejoramiento de Vivienda financiado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), ubicados en los Municipios del Estado de México, de Ecatepec, Chalco, Nicolás Romero, Nezahualcóyotl y Naucalpan de Juárez.

TERCERO.- Se otorga un subsidio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el monto total de los derechos por los servicios que prestan las autoridades del Registro Público de la Propiedad, por concepto de la inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles, incluyendo la constitución de hipoteca, expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de no propiedad, de copias certificadas por parte del Archivo General de Notarías, así como por la devolución de documentos sin registrar, establecidos en la Subsección Cuarta, de la Sección Primera del Capítulo Segundo, del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor de los trabajadores del Estado de México, derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que a la fecha le han sido autorizados.

CUARTO.- Se otorga un subsidio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causen por los servicios prestados

por las autoridades de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativos a la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, previstos en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

QUINTO.- Para cubrir el 50% restante del monto de los derechos que resulten de la aplicación del presente acuerdo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) constituirá un fondo revolvente en favor del Gobierno del Estado por la cantidad que resulte suficiente y no menor de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue lo que se planeó gastar en ese propósito en 1999, el cual pondrá a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de un término de 15 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, comprometiéndose dicho Instituto a mantener el citado fondo en un nivel constante por la cantidad indicada.

SEXTO.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en el total del monto de los derechos que se causen por servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad por los conceptos que se deriven de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, contenidos en la Subsección Cuarta, de la Sección Primera del Capítulo Segundo, del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor de las personas beneficiarias de los programas de regularización que lleva a cabo en la entidad la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), y en todos los actos en los que dicha Comisión intervenga como adquirente o enajenante.

SEPTIMO.- Los beneficios otorgados por medio del presente acuerdo se aplicarán únicamente en el pago de los derechos y productos que se causen del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2000, siempre y cuando los organismos beneficiados efectúen el pago correspondiente a más tardar en la fecha indicada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para tener acceso a los estímulos fiscales mencionados, las viviendas deberán reunir los requisitos para ser consideradas de interés social, social progresiva o popular. En su caso se deberá acreditar fehacientemente que el lote o vivienda se encuentra relacionado con los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Los beneficios fiscales contenidos en el presente acuerdo se otorgan por única vez.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**